



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-200/2021.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

INVOLUCRADOS: CLAUDIA LUCIA PERALTA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIA: LUCILA EUGENIA DOMÍNGUEZ NARVÁEZ

COLABORÓ: ALFONSO BRAVO DÍAZ

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintidós.

SENTENCIA de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina **la inexistencia** de las infracciones atribuidas a diversas personas funcionarias públicas de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión, consistentes en uso indebido de recursos públicos y violaciones a la Ley Federal de Revocación de Mandato.

ABREVIATURAS

Autoridad instructora o UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Comisión de Quejas:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Revocación:	Ley Federal de Revocación de Mandato.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



ABREVIATURAS

SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Unidad Especializada:	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

ANTECEDENTES

I. Normativa en materia de revocación de mandato

- 1. Reformas y adiciones a la Constitución en materia de Revocación de Mandato¹.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adicionó una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; para prever constitucionalmente la figura de la revocación de mandato.
- 2. Lineamientos².** El veintisiete de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1444/2021, por el cual su Consejo General aprobó los Lineamientos.
- 3. Acuerdo INE/CG1566/2021.** El treinta de septiembre, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
- 4. Acuerdo INE/CG1614/2021.** El veinte de octubre, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato.
- 5. Acuerdo INE/CG1631/2021.** El veintinueve de octubre, el Consejo General del INE aprobó el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y capacitación Electoral para el proceso de Revocación de Mandato.

¹Consultable en la página electrónica:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019

² Consultable en el enlace electrónico:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124697/CGor202108-27-ap-1.pdf?sequence=9&isAllowed=y>



6. **6. Sentencia de la Sala Superior.** El uno de noviembre, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, en la que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y le ordenó al INE emitir otro en el que, con libertad de atribuciones, se considerara que para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, debía facilitar en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto los formatos físicos como recabar las firmas en dispositivos electrónicos.
7. **7. Acuerdo de acatamiento INE/CG1646/2021³.** El diez de noviembre, el Consejo General, en acatamiento a la referida sentencia, modificó los Lineamientos y su anexo técnico, esencialmente para incluir la modalidad para recabar los apoyos a través de formatos físicos. De su contenido destacan las siguientes fechas relevantes para el presente asunto:

01 de noviembre al 25 de diciembre	04 de febrero de 2022	Enero 2022	10 de abril de 2022
Periodo de recolección de firmas de apoyo por la aplicación móvil del INE y formatos físicos	El INE emitirá la convocatoria para la revocación de mandato si las firmas de apoyo alcanzan el 3% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, de al menos 17 entidades	Se tendrán los plazos y términos de uso y actualización del padrón electoral y el corte de la Lista Nominal de Electores	En su caso, se realizará la jornada de revocación de mandato

La pregunta objeto del proceso, será:

8. *¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?*
9. **8. Acuerdo que pospone el proceso de revocación de mandato.** El diecisiete de diciembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1796/2021 que determinó, como medida extraordinaria, posponer las actividades para la organización del proceso de revocación de mandato,

³ Consultable en el enlace electrónico: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125622/CGex202111-10-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



derivado del recorte al presupuesto de ese órgano⁴.

10. **9. Controversia Constitucional.** El veintiuno de diciembre, el Presidente de la Mesa Directiva en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó controversia constitucional en contra del acuerdo INE/CG1796/2021 ante la SCJN, misma que fue radicada con el número 224/2021.
11. El veintidós de diciembre, la Comisión de receso de la SCJN acordó su admisión y conceder la suspensión provisional solicitada para que el INE se abstenga de ejecutar el Acuerdo.
12. **10. Impugnaciones ante la Sala Superior.** La Presidencia de la República, diversas personas y organizaciones ciudadanas, así como los partidos políticos Morena y del Trabajo presentaron diversos medios de impugnación en contra del acuerdo INE/CG1796/2021, que fueron resueltos por la Sala Superior el veintinueve de diciembre.
13. La sentencia determinó el desechamiento del juicio electoral promovido por la Presidencia de la República por falta de legitimación activa. También decretó el desechamiento de los diversos juicios ciudadanos y un recurso de apelación interpuestos por varias personas y organizaciones ciudadanas por estimar que no contaban con interés jurídico.
14. En el recurso de apelación presentado por Morena y el Partido del Trabajo, la Sala Superior decidió revocar el acuerdo impugnado por considerar que el Consejo General del INE no tiene atribuciones ni causa justificada para posponer o interrumpir el proceso de Revocación de Mandato, considerando la etapa en que se encuentra y la existencia de mecanismos para solventar una posible insuficiencia presupuestal.
15. Asimismo, vinculó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en caso de que el INE haga una solicitud de ampliación presupuestaria, dé

⁴ Con la precisión que continuará realizándose la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía y la entrega del informe que contenga el resultado sobre este punto.



respuesta a la brevedad de manera fundada y motivada y siga el procedimiento respectivo que dé cauce a la solicitud para que haga efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato.

16. **11. Ajustes presupuestarios.** El doce de enero, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG13/2022 por el que aprobó adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del proceso de revocación de mandato en cumplimiento al acuerdo INE/CG1798/2021⁵.
17. En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior, el trece de enero, el INE presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de recursos adicionales por un monto de \$1,738,947,155.00 (mil setecientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para sumarlos a los recursos con los que ya se cuenta, derivados de varios ajustes, para realizar la Revocación de Mandato.
18. **12. Informe del Registro Federal de Electores.** El dieciocho de enero, el citado Registro informó que, con corte al diecisiete de enero, se alcanzó el porcentaje de la Lista Nominal de Electores requerido para el Proceso de Revocación de Mandato⁶.

II. Sustanciación del procedimiento sancionador

19. **1. Denuncia.** El trece de octubre, el Partido de la Revolución Democrática⁷ denunció a Rodolfo Iturbe Velázquez, Carlos Iván Franco González y a quien resulte responsable, por el uso indebido de recursos públicos y la adquisición de tiempos del Estado en radio y televisión para la difusión de la revocación de mandato.

⁵ Visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126486/CGex202201-12-ap-11.pdf>

⁶ Consultable en <https://centralectoral.ine.mx/2022/01/18/revocacion-de-mandato-alcanza-el-3-de-respaldo-ciudadano/>

⁷ PRD.



20. El quejoso señaló que las personas denunciadas son servidores públicos de la Cámara de Diputados que, haciendo uso de los recursos que están a su disposición, contrataron la producción de promocionales para promover el ejercicio de democracia directa, en contravención al artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución.
21. **2. Remisión, registro y admisión.** El quince de octubre, la Unidad Técnica de Fiscalización⁸ remitió a la autoridad instructora la denuncia. Dicha autoridad registró la queja⁹ y, entre otros aspectos, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación. La queja se admitió, una vez desahogadas las diligencias requeridas¹⁰.
22. **3. Acuerdo de medidas cautelares**¹¹. El veintisiete de octubre, la Comisión de Quejas declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, al considerar que los hechos denunciados son parte de las atribuciones de la Cámara de Diputados para la difusión del quehacer legislativo.
23. **4. Emplazamiento y audiencia.** El dos de diciembre, la UTCE emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el ocho siguiente.
24. **5. Remisión del expediente.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente y el informe circunstanciado a esta Sala Especializada.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

25. **1. Recepción del expediente.** La autoridad instructora remitió el expediente identificado con la clave **UT/SCG/PE/PRD/CG/358/2021** a este órgano jurisdiccional y en su momento fue enviado a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración.
26. **2. Turno a ponencia y radicación.** El veintinueve de diciembre, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley, Gabriela Villafuerte Coello,

⁸ A través del oficio número INE/UTF/DRN/44098/2021, signado por la titular del área.

⁹ Procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/358/2021**.

¹⁰ Mediante acuerdo de veintisiete de octubre.

¹¹ Acuerdo **ACQyD-INE-157/2021**.



acordó integrar el expediente SRE-PSC-200/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo, donde se radicó y elaboró el proyecto de resolución correspondiente.

27. **3. Retorno.** En sesión de veintinueve de diciembre, se discutió el proyecto de sobreseimiento del asunto y fue rechazado por la integración mayoritaria del Pleno de la Sala Especializada, por lo que se determinó el retorno del expediente a la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales.
28. **4. Acuerdo plenario.** En la misma fecha, se emitió acuerdo plenario que ordenó la remisión del expediente a la UTCE, por considerarse que era necesario emplazar adecuadamente a las partes involucradas¹².
29. **5. Informe.** Mediante correo electrónico de tres de enero de dos mil veintidós se informó a esta Sala Especializada que el treinta y uno de diciembre, en cumplimiento a la citada determinación, se emitió acuerdo de emplazamiento en el mencionado expediente, anexando el documento comprobatorio correspondiente.
30. **6. Emplazamiento y audiencia.** El treinta y uno de diciembre se emplazó a las partes involucradas y el siete de enero de este año se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.
31. **7. Remisión del expediente.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente y el informe circunstanciado a esta Sala Especializada y fue revisado por la Unidad Especializada.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

32. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, ya que se trata de una queja en la que se denunció a diversas servidoras y a servidores públicos dedicados a las

¹² Expediente SRE-PSC-200/2021.



labores de comunicación social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por un presunto uso indebido de recursos públicos y adquisición de tiempos de radio y televisión, para la difusión de la revocación de mandato popular.

33. Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución; 3, 4, 5, 32, 33, 61 de la Ley de Revocación; 449, inciso g), de la Ley Electoral y 37 de los Lineamientos del INE, toda vez que de dichas disposiciones normativas se desprende que el INE es la autoridad encargada de la organización, desarrollo y cómputo de la revocación de mandato, mientras que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es una de las autoridades que puede aplicar la ley de la materia. Además, prevé que las resoluciones que emita en tal proceso podrán impugnarse en términos de los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción III de la Constitución.
34. Por su parte, en el artículo 61 de la Ley de Revocación se establece que **corresponde a dicho instituto vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la Ley de Revocación, en términos de la Ley Electoral**, mientras que en los citados Lineamientos se previó que, para el caso de la presunta promoción y propaganda de la revocación de mandato con recursos públicos, se instauraría el procedimiento especial sancionador correspondiente.
35. Se debe precisar que la materia de la controversia no se identifica con alguna de las conductas previstas en el artículo 470 de la Ley Electoral para la procedencia del procedimiento especial sancionador, puesto que dicho artículo se refiere al desarrollo de procesos electorales para la renovación del poder público.
36. En otras palabras, las conductas aquí denunciadas se conocen a través de un procedimiento especial sancionador, en principio, cuando se trata de un proceso electoral en el que participan candidaturas y partidos políticos. Sin embargo, aunque en el presente caso no existe algún proceso electoral federal en marcha, al tratarse de un mecanismo de participación ciudadana



que involucra la tutela de los principios rectores de la materia electoral, y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos en párrafos que anteceden, esta Sala Especializada concluye que es competente para conocer y resolver la controversia planteada a través del procedimiento especial sancionador.

SEGUNDA. RESOLUCIÓN EN SESIÓN NO PRESENCIAL

37. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte del Consejo de Salubridad General que reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias¹³. Por ende, está justificada la emisión de la presente resolución en dichos términos.

TERCERA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

38. Las partes denunciadas no adujeron causas de improcedencia a lo largo de la etapa de investigación ni en la audiencia de pruebas y alegatos, ni esta Sala Especializada advierte de oficio la actualización de alguna, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

CUARTA. DEFENSA DE LAS PARTES

39. El denunciante refiere:
- Se configura la indebida utilización de recursos públicos para la contratación y producción de los *spots* denunciados por la cámara de Diputaciones a fin de realizar una indebida promoción de la Revocación de Mandato, ya que conforme al artículo 35 fracción IX, numeral 7, de la Constitución está prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de dicha índole.

¹³ Acuerdo General 8/2020, consultable en la página de Internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020



- Buscando confundir a la autoridad, los responsables manifiestan que es parte de los derechos atribuibles a la cámara de Diputaciones, el publicar lo relativo a leyes, pero también tienen como obligación no incidir en los procesos constitucionales, por lo que deben y debieron, abstenerse de publicar temas relativos al proceso de revocación de mandato.
- Los *spots* denunciados al configurar un uso de las estructuras de gobierno, rompen con el principio que busca este ejercicio democrático, y es que la ciudadanía de manera libre, y si es su interés, una vez que exista la convocatoria a dicho proceso, debe poder ejercer su voto sin presiones, sin adoctrinamiento, para que sea legítimo.
- Se violenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Revocación que establece que la difusión de la consulta corresponde al INE.
- Se debe vincular a Carlos Iván Franco González en su carácter de Director de la Coordinación de Comunicación Social, por solicitar la ampliación de la vigencia a nivel nacional de la promoción de la Revocación de Mandato, a pesar de tener conocimiento de la prohibición Constitucional de promocionar dicho ejercicio con uso de recursos públicos.
- No cabe argumentar actos futuros de realización incierta, en razón que los recursos públicos para la promoción, y contratación en espacios de radio y televisión está acreditada y es una violación flagrante.

40. Claudia Lucía Castro Peralta, Encargada del despacho de la Coordinación Técnica de Comunicación Social, Rodolfo Iturbe Velázquez, Subdirector de publicidad de la Coordinación de Comunicación Social y Carlos Iván Franco González, Director General Editorial y de Imagen Legislativa de la Coordinación de Comunicación Social, todos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, adujeron que:

- Los promocionales denunciados fueron emitidos de conformidad con los artículos 247, fracción II, y 254, numeral 1, del Reglamento de la



Cámara de Diputaciones¹⁴ con el fin de informar y divulgar el trabajo legislativo, sin vulnerar las reglas sobre difusión de propaganda relativo al proceso de revocación de mandato.

- La difusión de los vídeos forma parte de la divulgación de las actividades institucionales del órgano legislativo pues conforme a dicha normativa y el Manual General de Organización, es función de la coordinación de comunicación social informar y divulgar sobre las iniciativas de leyes o decretos, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el pleno del órgano legislativo, utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, páginas de internet y redes sociales.
- Asimismo, dicha coordinación tiene como objetivo instrumentar la política de comunicación social del órgano legislativo y fungir como enlace con los medios de comunicación y difundir directamente o a través de otros medios el quehacer parlamentario y la información de la Cámara.
- Entre sus funciones está la de planear, dirigir y controlar las acciones para instrumentar la política de comunicación social así como las relacionadas con la información y difusión de las actividades de la Cámara de Diputaciones en los ámbitos interno y externo, así como integrar y proponer el programa de comunicación social que permita la adecuada difusión de sus acciones a través de los medios informativos y difundir en forma sistemática y oportuna las actividades que se realicen a través de los medios informativos.
- Es un hecho notorio que el seis de septiembre las y los legisladores aprobaron el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato y el catorce de septiembre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución.

¹⁴ La modificación al nombre del Reglamento tiene como finalidad promover el lenguaje incluyente.



- Por lo anterior la Coordinación de Comunicación Social, en cumplimiento a su objeto de difundir directamente o a través de los medios de comunicación el quehacer parlamentario de la Cámara de Diputados publicó los vídeos denunciados en términos de los artículos 247, fracción II, y 254, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados y atendiendo a las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados con el único objeto de divulgar las actividades parlamentarias de las y los legisladores federales
- La difusión de los dos vídeos denunciados no constituye violación a las reglas sobre difusión de propaganda relativa al proceso de revocación de mandato, específicamente lo establecido en los artículos 449, párrafo primero, inciso g) de la Ley Electoral, 27 y 33 de la Ley de Revocación, 37 de los Lineamientos ni 35, fracción IX, inciso 7 de la Constitución.
- Los videos denunciados no se dirigen a la ciudadanía con el objeto de influir en su opinión con relación al ejercicio de su derecho en algún sentido ni solicitan la recolección de firmas en el proceso de revocación de mandato, sino que únicamente tienen por objeto hacer del conocimiento de la sociedad en general la labor institucional de la Cámara de Diputados al expedir la Ley Federal de Revocación de Mandato.

QUINTA. MATERIA DE LA DENUNCIA

41. Conforme a la denuncia, la controversia es dilucidar si se actualiza vulneración a las reglas sobre difusión de propaganda relativa al proceso de revocación de mandato y uso indebido de recursos públicos.
42. Lo anterior, derivado de la transmisión de promocionales en la plataforma *YouTube*, así como en radio y televisión, lo que en concepto del denunciante, llaman a participar en la revocación de mandato.

SEXTA. VALORACIÓN PROBATORIA Y HECHOS ACREDITADOS



43. Las pruebas admitidas, ofrecidas y aportadas por el denunciante y las partes involucradas se enlistan y describen en el ANEXO ÚNICO de esta sentencia, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 462, párrafos 1 y 2, y 472, párrafo 2, de la Ley Electoral conforme a lo siguiente:
44. Las **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, al ser emitidas por diversas autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
45. En relación con las **documentales privadas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, en principio solo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
46. Del contenido de las probanzas se desprenden los siguientes hechos, vinculados con la materia de la denuncia:
 - a) Mediante acta circunstanciada de dieciocho de octubre se hizo constar la existencia de los promocionales denunciados, publicados en los URL <https://www.youtube.com/watch?v=yYLa-cA91Fg> y <https://www.youtube.com/watch?v=nSe5KZjDZw>, cuyo contenido se describe en el análisis de fondo.
 - b) De acuerdo con la información proporcionada por el Director de Comunicación Social de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión:
 - Las ligas electrónicas referidas en la denuncia corresponden a la cuenta de *YouTube* del canal oficial de la Cámara de Diputaciones y es administrada por personal de la Coordinación de Comunicación Social.
 - La persona responsable de administrar la referida cuenta es Claudia Lucía Castro Peralta, Encargada del Despacho de la Coordinación Técnica de Comunicación Social, quien es también la responsable de la difusión de los videos denunciados.



- Respecto del vídeo identificado en el link <https://www.youtube.com/watch?v=nSe5KZjDZw>, no se contrató publicidad.
 - Sí se contrató publicidad a través de un tercero para la difusión del vídeo identificado con la URL <https://www.youtube.com/watch?v=yYLa-cA91Fg>, como parte de la publicidad institucional que difunde conforme a su normativa para informar y divulgar en redes sociales sobre el trabajo legislativo.
 - El vídeo identificado con la URL <https://www.youtube.com/watch?v=nSe5KZjDZw>, fue difundido en radio y televisión **a través de los tiempos oficiales** a los que el poder legislativo tiene derecho por ley **por lo que no se erogó recurso alguno** para ello.
 - No se contrataron tiempos en radio y televisión.
 - No se solicitó a un tercero la contratación en tiempo de radio y televisión.
- c) De acuerdo con el informe proporcionado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, el promocional “Revocación de mandato” fue difundido entre el doce de octubre y el quince de noviembre en diversas emisoras de radio y canales de televisión¹⁵.

SÉPTIMA. ESTUDIO DE FONDO

A. MARCO NORMATIVO

47. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo

¹⁵ El informe sobre sus periodos de transmisión en tiempos fiscales y oficiales fue proporcionado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.



séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato.

48. De acuerdo con el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, segunda a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato*¹⁶, se señaló que, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 35 constitucional, la Ley de Revocación debía contener, por lo menos, lo siguiente:

a) La revocación de mandato se refiere al Presidente de la República.

b) Será convocado por el INE a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

c) El INE, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido antes citado y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

d) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

e) La ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El INE emitirá, a partir de esta fecha los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

f) Se realizará mediante votación, libre, directa y secreta de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores

¹⁶ Se puede consultar en la liga electrónica: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-08-18-1/assets/documentos/Dic_Com_Gobernacion_Ley_Revocacion_Mandato.pdf



a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federales o locales.

g) Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.

h) El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

i) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

j) Prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

k) El INE y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

l) Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.

m) Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.



n) Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil.

49. Lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de la ciudadanía a solicitar ante la autoridad competente la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.
50. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Revocación, éste es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
51. Ello, porque de acuerdo con lo considerado en el Dictamen de las Comisiones, citado en párrafos que anteceden, la revocación de mandato proviene del derecho que tiene la ciudadanía para participar de forma individual o colectiva en la conformación del poder, en su ejercicio y sobre todo en su control. Siendo ésta, la que otorga el poder y es, por tanto, quien tienen el derecho de retirarlo en caso de ver sus intereses vulnerados.
52. Dicho de otra manera, la revocación de mandato popular es un **derecho del cuerpo electoral** que, habiendo elegido representantes, pueda destituirlos cuando éstos se apartan de su mandato representativo. Funciona como destitución de personas funcionarias administrativas y representantes electos antes del fin del mandato¹⁷.
53. Para el ejercicio de dicho derecho, en lo que aquí interesa, el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución establece, que **está prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con**

¹⁷ Cfr. Romero, Mabel “Formas directas de participación ciudadana”, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/75/lcs/lcs6.pdf>



fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

54. De acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 32 a 35 de la Ley de Revocación las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado, deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos; el INE vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral, por la inobservancia a este precepto.
55. Además, que el INE y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.
56. Aunado a ello, que **ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.**
57. Ahora bien, el INE emitió los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y, en su artículo 37 previó las mismas restricciones; es decir, que está prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda, así como la relativa a que ninguna persona física o moral podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.

Etapas del proceso de revocación de mandato popular

58. El proceso de revocación de mandato se desarrolla mediante las siguientes etapas:



59. De conformidad con las secciones segunda y tercera del capítulo II de la Ley de Revocación, existe una fase previa y, posteriormente, el inicio del citado proceso.
60. En el artículo 7 de la referida legislación, se condiciona el inicio del proceso de revocación de mandato porque se señala que solo procederá a petición de la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que represente, mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
61. En el artículo 8, se establece que los requisitos para solicitar, participar y votar son los siguientes: **i)** tener ciudadanía mexicana, **ii)** estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, **iii)** contar con credencial de elector vigente y **iv)** no contar con sentencia ejecutoriada que suspenda derechos políticos.
62. Dentro de la **fase previa**, del artículo 11 se advierte que comprende la presentación de la solicitud y la recopilación de firmas, para lo cual, el INE aprobará el formato correspondiente y, posteriormente, verificará que se cumpla el porcentaje establecido en el artículo 7 antes reseñado.
63. Por su parte, el artículo 15, dispone que el proceso **inicia** con la solicitud que presente la ciudadanía que cumplan con lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley de Revocación; es decir, que se satisfaga el porcentaje mínimo de firmas.
64. Una vez verificado el cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 7, el Consejo General del INE deberá emitir inmediatamente la convocatoria correspondiente; en caso contrario, deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto concluido¹⁸.

¹⁸ Artículo 28.



65. En el artículo 19 se prevé que la convocatoria debe contener, al menos, lo siguiente:
- 1.- Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la ley;
 - 2.- Las etapas del proceso de revocación de mandato;
 - 3.- El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
 - 4.- Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
 - 5.- La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
 - 6.- Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
 - 7.- El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.
66. En cuanto a la **difusión** del proceso de revocación de mandato, en el artículo 32 se estableció que deberá iniciar al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.
67. Entonces, de conformidad con los Lineamientos del INE, las etapas se desarrollarán en las siguientes fechas:

Periodo	Actuación dentro del proceso
Del uno al quince de octubre de dos mil veintiuno ¹⁹ :	Presentación del aviso de intención de la persona o personas que promueven
Del uno de noviembre al veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno ²⁰ :	Periodo de recolección de firmas
Cuatro de febrero de dos mil veintidós ²¹ :	En caso de que se alcance el porcentaje requerido, se considerará procedente la solicitud y se emitirá la convocatoria
Diez de abril de dos mil veintidós:	Jornada de la revocación de mandato

¹⁹ Artículo 28 de los Lineamientos.

²⁰ *Ídem*.

²¹ Artículo 29 de los Lineamientos del INE.



68. Sobre esta base, a continuación, se analiza el caso concreto.

B. CASO CONCRETO

69. Para verificar si se actualiza la vulneración a las reglas sobre difusión de propaganda relativa al proceso de revocación de mandato y el uso indebido de recursos públicos, por la transmisión de dos promocionales en la cuenta de *YouTube* de la Cámara de Diputaciones, así como en radio y televisión, los que en concepto del denunciante, llaman a participar en la revocación de mandato, es necesario ilustrar el contenido de los promocionales denunciados.

70. El video alojado en la liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=yYLa-cA9IF> tiene el siguiente contenido:





AUDIO

Voz masculina en off:

La revocación de mandato es un derecho de las y los ciudadanos.

Voz femenina en off:

Y en la Cámara de Diputados lo hicimos realidad.

Voz masculina en off:

Ahora la ciudadanía puede solicitar, participar y decidir si la o el Presidente continúa en el mandato por la confianza en su desempeño o deja el cargo de forma anticipada.

Voz femenina en off:

La revocación nos permite promover la participación ciudadana.

Voz masculina en off:

Esta decisión popular ya se realiza en otras partes del mundo y hoy en México es una realidad para todas y todos.

Voz femenina en off:

Las y los diputados legislamos por tus derechos.

Cámara de Diputados, Sexagésima Quinta Legislatura

71. De la descripción anterior se advierte que el promocional se desarrolla con la aparición de personajes en caricatura realizando diferentes actividades, mientras voces de diferentes personas señalan las siguientes frases: *La revocación de mandato es un derecho de las y los ciudadanos. Y en la Cámara de Diputados lo hicimos realidad. Ahora la ciudadanía puede solicitar, participar y decidir si la o el Presidente continúa en el mandato por la confianza en su desempeño o deja el cargo de forma anticipada. La revocación nos permite promover la participación ciudadana. Esta decisión*



popular ya se realiza en otras partes del mundo y hoy en México es una realidad para todas y todos. Las y los diputados legislamos por tus derechos.

72. El promocional finaliza con una imagen con el escudo nacional y tanto visual como auditivamente, se hace referencia a la *Cámara de Diputados, Sexagésima Quinta Legislatura.*

73. El segundo video, localizable en <https://www.youtube.com/watch?v=nSe5AKZjDZw>, es de contenido siguiente:





AUDIO	
<p>Voz femenina en off: La revocación de mandato es un derecho de la ciudadanía. Y en la Cámara de Diputados lo hicimos realidad. Ahora podemos decidir si la o el Presidente continúa en el mandato por la confianza en su desempeño o deja el cargo de forma anticipada. Esta decisión popular ya se realiza en otros lugares del mundo y hoy es un derecho para las y los mexicanos. Cámara de Diputados, Sexagésima Quinta Legislatura.</p>	

74. En el video se advierte la aparición de diversas personas, hombres y mujeres realizando diferentes actividades, mientras una voz señala las siguientes frases: *La revocación de mandato es un derecho de la ciudadanía. Y en la Cámara de Diputados lo hicimos realidad. Ahora podemos decidir si la o el Presidente continúa en el mandato por la confianza en su desempeño o deja el cargo de forma anticipada. Esta decisión popular ya se realiza en otros lugares del mundo y hoy es un derecho para las y los mexicanos.*
75. El promocional finaliza con una imagen con el escudo nacional y tanto visual como auditivamente, se hace referencia a la *Cámara de Diputados, Sexagésima Quinta Legislatura.*
76. Para llevar a cabo el análisis de las infracciones denunciadas, a saber, uso indebido de recursos públicos y presunta contratación de tiempo en radio y televisión para la promoción de la revocación de mandato popular, se determinará el objeto de las manifestaciones denunciadas; y, posteriormente, si se emitieron en un periodo prohibido.



77. Como se derivó de las probanzas del expediente, los promocionales denunciados se publicaron en la cuenta de *YouTube* de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión y uno de ellos fue difundido en radio y televisión en los tiempos del Estado cuya prerrogativa le corresponde a la citada Cámara.
78. El contenido de ambos materiales propagandísticos hace referencia a que dicho órgano legislativo hizo realidad un derecho de la ciudadanía que en otros países existe denominado Revocación de Mandato, que consiste en que pueden decidir si el Presidente de la República continua en el cargo o lo deja de manera anticipada.
79. Como se advierte, los promocionales denunciados hacen referencia a actividades de la Cámara de Diputaciones al expresar que esta “hace realidad” un derecho de la ciudadanía, es decir, se adjudica una actividad.
80. Al respecto, se tiene presente que el catorce de septiembre fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Revocación, misma que fue discutida el día seis anterior por la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión, según consta en la Gaceta Parlamentaria de ese día²².
81. Por tanto, es consecuente que si la citada Ley había sido discutida por el órgano legislativo que publicó los promocionales denunciados en los que aludía que habían hecho realidad el derecho de la ciudadanía a participar en el mencionado ejercicio democrático, los promocionales hacen alusión a la participación del órgano en la emisión de la Ley de Revocación.
82. Tal circunstancia no es violatoria de la Ley en mención o los Lineamientos del INE toda vez que su contenido permite afirmar que estaba promoviendo la actividad o participación del órgano legislativo en la creación de la Ley de Revocación, sin que ello actualice, de ninguna forma, la prohibición de difundir propaganda tendente a **influir** en la voluntad de la ciudadanía respecto del sentido de su participación en esta consulta democrática, máxime que se

²² Consultable en
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/09/asun_4210174_20210907_1631042717.pdf



advierte que de ningún modo se hizo referencia a que alguna fracción parlamentaria impulsó la aprobación de la citada Ley, sino que alude al trabajo conjunto de las y los integrantes de la Cámara de Diputados.

83. Además, es claro que el órgano legislativo federal, como ente democrático está obligado a enterar a la ciudadanía sobre las actividades que desarrolla, en especial sobre la emisión de leyes cuya consecuencia natural es la creación de derechos y obligaciones
84. En ese sentido, el artículo 54, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *la Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones.*
85. A su vez, el artículo 139 de la misma Ley establece que el Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.
86. Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados, establece en lo conducente, lo siguiente:

CAPITULO II

De los Instrumentos de Difusión

Sección Primera

Servicios de Información en Internet

...

Artículo 242.

1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.

...

Sección Segunda

Relación con los Medios de Comunicación

Artículo 245.

1. La Cámara cuenta con un órgano de comunicación social profesional e institucional, encargado de informar sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma, así como de atender y dar servicios a los informadores acreditados.



2. La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de comunicación y de difusión por Internet, así como en las cuentas oficiales en las principales redes sociales.

[...]

Artículo 247.

1. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;

[...]

XI. Ordenar las inserciones pagadas en los medios de información, cuidando que éstas señalen con total claridad la procedencia de la Cámara. No podrán ordenarse inserciones en prensa, radio y televisión en forma de gacetilla que no identifiquen a la Cámara como la responsable de la inserción.

87. Con base en las disposiciones anteriores, es claro que el órgano legislativo federal y la Cámara de Diputados en concreto, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social está obligada a realizar tareas de difusión de las actividades legislativas.
88. Por otro lado, conforme a los artículos 15 y 17 fracción II de la Ley General de Comunicación Social, los entes públicos tienen acceso a los tiempos oficiales para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.
89. Los tiempos oficiales y fiscales serán administrados por la Secretaría de Gobernación y al Poder Legislativo Federal le corresponde el treinta por ciento, distribuidos en partes iguales a las Cámaras del Congreso de la Unión.
90. De esta forma, queda establecido que el órgano legislativo tiene la obligación de difundir sus actividades y el Estado mexicano le provee de los medios para hacerlo mediante los tiempos oficiales y fiscales.



91. En ese contexto, los promocionales materia de la denuncia por su contenido y los medios de difusión consistentes en la cuenta oficial de *YouTube* de la Cámara de Diputados así como los tiempos oficiales y fiscales asignados a la misma Cámara, constituyen materiales de difusión de actividades legislativas que no infringen la Ley de Revocación o los Lineamientos del INE en virtud de que no configuran propaganda tendente a influir en la opinión de la ciudadanía respecto a la revocación de mandato.
92. En cuanto al periodo en que se difundieron los promocionales, resulta necesario analizarlo porque de acuerdo con la Ley de Revocación y los Lineamientos del INE, el proceso de revocación de mandato comprende una fase previa y, posteriormente, su inicio, de ahí que para cada una de dichas etapas se hayan establecido prohibiciones que, de llevarlas a cabo, el INE debe iniciar el procedimiento que corresponda.
93. Como se señaló en párrafos que anteceden, del uno de noviembre al veinticinco de diciembre se desarrolló la recolección de firmas y, para tal periodo, las personas legisladoras prohibieron el uso de recursos públicos para esos fines²³ aunado a que ninguna autoridad puede impedir u obstruir la recopilación de firmas²⁴.
94. Ahora bien, de los ordenamientos jurídicos antes mencionados, se desprende que las infracciones aquí denunciadas están diseñadas para contrarrestar malas prácticas durante la fase de difusión del proceso de revocación de mandato; es decir, una vez que el INE emita la convocatoria correspondiente.
95. En el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, se denunciaron dos promocionales emitidos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que hacen referencia a que éste hizo realidad el derecho de la ciudadanía para participar en el proceso en cuestión.
96. Conforme a la información proporcionada por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, se dio publicidad a

²³ Segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Revocación.

²⁴ Artículo 14 de la Ley de Revocación.



uno de los videos en radio y televisión, durante los tiempos oficiales y fiscales entre el doce de octubre y el veinticinco de noviembre y como se ha destacado, su contenido no hace referencia a alguna de las etapas del proceso democrático, sino que aluden a la participación de la Cámara de Diputados en el otorgamiento del derecho a participar en el mismo.

97. En tal virtud, a juicio de este órgano jurisdiccional, los materiales propagandísticos denunciados no están prohibidos toda vez que no constituyen propaganda que pretenda influir en la voluntad de la ciudadanía al participar en la Revocación de Mandato, sino la difusión de la actividad legislativa relacionada con dicho proceso democrático, de manera que no se incurre en alguna de las prohibiciones de la etapa previa, en la que nos encontramos²⁵.
98. Lo anterior es así porque en la etapa en que se encuentra el proceso de participación referido, las únicas prohibiciones que imponen la Constitución, la Ley de Revocación y los Lineamientos del INE son en relación con la obtención de firmas, así como su obstaculización por parte de las autoridades.
99. Lo anterior, sin que pase inadvertido que, conforme a lo determinado el veintidós de diciembre por la Comisión de receso de la SCJN, que concedió la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo INE/CG1796/2021 que pospone el proceso de revocación de mandato, de manera que existe continuidad en la organización de dicho proceso.
100. Por otra parte, el partido promovente señaló que las expresiones denunciadas configuran la utilización indebida de recursos públicos prevista en el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución, pero como se deriva de los informes y pruebas del expediente, los promocionales denunciados fueron difundidos en tiempos oficiales o fiscales y no hubo erogación de recursos públicos ni contratación de medios radiofónicos o televisivos, máxime que para

²⁵ En relación con ello, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-449/2021, el uno de diciembre de dos mil veintiuno, señaló que la celebración de la Revocación de Mandato se encuentra condicionada a que se cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley de Revocación, sin que en este momento exista certeza de que se realizará, por encontramos en la fase previa.



configurar la infracción en cita tendría que haberse acreditado que el contenido era transgresión de la normativa, lo que no aconteció.

101. Por tanto, debe concluirse que es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos y la adquisición de tiempos en radio y televisión.
102. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, así como contratación de tiempo en radio y televisión para promocionar la revocación del mandato popular, atribuidas a Claudia Lucía Castro Peralta, Encargada del despacho de la Coordinación Técnica de Comunicación Social, Rodolfo Iturbe Velázquez, Subdirector de publicidad de la Coordinación de Comunicación Social y Carlos Iván Franco González, Director General Editorial y de Imagen Legislativa de la Coordinación de Comunicación Social, todos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por los motivos expuestos en la sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



VOTO CONCURRENTES²⁶

Expediente: SRE-PSC-200/2021

Magistrada: Gabriela Villafuerte
Coello

1. Coincido en la **inexistencia** de las conductas en torno a la posible vulneración de las normas sobre la revocación de mandato, el uso indebido de recursos públicos y la contratación de tiempos en radio y televisión, pero con una metodología y análisis diferentes.
2. Para explicarme, veremos el contexto y temporalidad de los hechos, el cambio de situación fáctica y jurídica, a partir del anuncio oficial realizado desde el INE, en cuanto a que se obtuvo el porcentaje de firmas legal necesario para pasar a las siguientes fases de este proceso.

 **Caso concreto.**

3. El **PRD** denunció a 3 personas del servicio público de la cámara de diputaciones por la difusión de 2 *spots*, en radio, televisión y a través de *YouTube*, en los que, en su concepto, se promociona la revocación de mandato del presidente de México en el 2022.
4. Para el partido denunciante, la difusión de los promocionales implicó el uso indebido de recursos públicos y la adquisición de tiempos para la promoción de ese mecanismo de participación ciudadana, al difundirse fuera de los plazos establecidos en la normativa e invadir la competencia exclusiva del INE para ello.
5. Señaló que los *spots* podían confundir a la ciudadanía al pretender que se trataba de la difusión de las actividades legislativas de la cámara de diputaciones, cuando en realidad se promocionaba la revocación de mandato.

²⁶ Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



🇲🇽 **Contexto en el que se difundieron los spots denunciados.**

6. La ley indica 3 etapas:
 - a. **Fase previa** [aviso de intención (1 al 15 de octubre de 2021²⁷); recolección de firmas (1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021), y verificación de apoyo (hasta el 3 de febrero)];
 - b. **Emisión de la convocatoria** (4 de febrero) y,
 - c. **Jornada** (10 de abril).
7. En el momento en que se difundieron los *spots* denunciados el procedimiento revocatorio aún se encontraba en el periodo de recolección de firmas (fase previa -incluso, hasta antes de esta etapa) por lo que ninguna certeza había que éstas serían suficientes, pues faltaba el agotamiento de esa fase y por supuesto la validación de las firmas en cuanto a cantidad y calidad, análisis que al 18 de enero tuvo por satisfecho el 3% requerido²⁸; aunque el INE informó que continuará con el proceso de verificación de la totalidad de firmas²⁹.
8. Por estas razones, cuando se difundieron los *spots* estábamos ante un hecho futuro de realización incierta, ya que la recolección de firmas no garantizaba que el proceso de revocación de mandato fuera a realizarse³⁰.
9. Esta opinión la sostuve en diversos asuntos; postura que me llevó a **sobreseerlos** (darlos por terminados sin analizar el fondo)³¹.

²⁷ Todas las fechas se entiende que corresponden al 2022, salvo que se indique otro año.

²⁸ Solo si las firmas de apoyo alcanzaban el 3% de las personas inscritas en el listado nominal de personas electoras, de al menos 17 entidades federativas; artículos 7, 9, 11, 16, 19, 20 a 23, 26 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM).

²⁹ El INE también informó que continuará con la revisión, verificación y cuantificación de la totalidad de firmas que se entregaron en formato físico y en la aplicación móvil. https://twitter.com/INEMexico/status/1483624009078120456?t=j5_nkYEG6demQPM7Z9AbbA&s=08 Al 19 de enero lleva el 109.78% de revisión de los 11,103,948 apoyos recibidos en la aplicación y en formato físico: <https://twitter.com/INEMexico/status/1484247220199301122/photo/1>

³⁰ Como señalé el voto particular que emití en el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2021, por el que se ordenó al INE realizar mayores diligencias en este procedimiento sancionador.

³¹ SRE-PSC-191/2021 y SRE-PSC-192/2021 (votos concurrentes), SRE-PSC-198/2021, SRE-PSC-200/2021 y SRE-PSC-202/2021 (votos particulares).



10. Pero hoy la situación dio un giro que me motiva a entrar al estudio del asunto sin dejar de lado el origen de mi visión de las cosas (cambio de situación jurídica y fáctica).
11. Este cambio surge del **hecho notorio y oficial**³² que el pasado **18 de enero** el director ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE informó que, con corte al 17 de enero, se cumplió con el requisito del 3% de apoyo del listado nominal de personas electoras para iniciar la organización de la consulta de la revocación de mandato.
12. Con base en esta información, la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General del INE el informe final de la verificación de los apoyos, para que declare la validez de los registros y emita la convocatoria para el proceso de participación ciudadana.
13. El consejero presidente de dicho Instituto anunció que publicarán la convocatoria del proceso revocatorio el **4 de febrero**³³.
14. En mi opinión, con estos datos oficiales, ya no subsiste la situación de **incertidumbre** que existía hasta antes del 18 de enero, pues de manera clara y abierta se anunció oficialmente que habrá proceso de revocación de mandato; por tanto, pasó de ser un acto futuro e incierto a un acto de **realización cierta e inminente**³⁴.
15. Este cambio de situación fáctica tiene trascendencia legal, pues el proceso de revocación de mandato ahora sí tendrá lugar ya que legalmente se cubrió el requisito cuantitativo y cualitativo. Esto me conduce a darle un matiz a mi postura y dado el acontecimiento surgido a partir del 18 de enero, que trajo

³² Tesis I.3º.C.35 K (10ª.) de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**" consultable en la liga electrónica <https://centralectoral.ine.mx/2022/01/18/revocacion-de-mandato-alcanza-el-3-de-respaldo-ciudadano/>. Asimismo, se fundamenta en los artículos 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)

³³ https://twitter.com/lorenzocordovav/status/1483527595232837636?t=E1vIrljq4uOwl9Ued7w_byQ&s=08

³⁴ El INE también informó que continuará con la revisión, verificación y cuantificación de la totalidad de firmas que se entregaron en formato físico y en la aplicación móvil. https://twitter.com/INEMexico/status/1483624009078120456?t=j5_nkYEG6demQPM7Z9AbbA&s=08



como consecuencia que sí habrá proceso de revocación de mandato, ahora si veo condiciones para entrar al fondo del asunto.

16. La difusión en radio y televisión de los *spots* de la cámara de diputaciones del **12 de octubre al 15 de noviembre**, (antes y durante la fase de recolección y verificación -1 de octubre de 2021 al 3 de febrero de 2022-) no generó un perjuicio real y directo pues se realizó en un momento en el que el proceso revocatorio no existía y claramente era incierto; por tanto, desde mi óptica no se activaron las reglas explícitas sobre propaganda de este ejercicio; situación que cambió con el anuncio oficial del 18 de enero, pues ya tenemos la certeza que sí habrá proceso; entonces, las reglas de esta fase (convocatoria y jornada), en específico sobre la propaganda, cobran vigencia y deberán respetarse.

✚ **Reflexión.**

17. Este tránsito en la situación fáctica y jurídica de las fases de la revocación del mandato me lleva a reiterar la importancia que tiene este mecanismo en el empoderamiento de la ciudadanía y los riesgos que tiene si se le da un mal uso.
18. Por ello, hago un llamado a las personas del servicio público para guiarse por los principios de imparcialidad, neutralidad y objetividad en las siguientes etapas de la consulta para la revocación de mandato, porque es una fiesta ciudadana, donde la población debe hacer suyo ese mecanismo de participación directa y decidir si una persona funcionaria es merecedora de continuar o no en el ejercicio de su cargo.
19. En la recta cercana a la convocatoria y a la jornada, es trascendente la obligación del funcionariado público a conducirse con mesura y autocontención en sus expresiones, actos y publicaciones, para que el voto que emita el electorado (como protagonista) sea producto de la reflexión y libre de injerencias.
20. Me parece oportuno reiterar que hay un antes y un después del 18 de enero; así, dada la certeza del proceso de revocación de mandato, esta realidad



temporal me parece que es un factor a considerar en la comunicación que se externe sobre el proceso de revocación de mandato y que eventualmente llegue a este órgano jurisdiccional.

21. Estas son las razones de mi voto concurrente.

Voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.



ANEXO ÚNICO

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE:

- **Documental privada** consistente en los oficios ACAR-873/2021 y ACAR-874/2021 mediante los cuales el representante del denunciante solicita el secretario Ejecutivo del Consejo General del INE y el director de administración de tiempos del Estado en radio y televisión que verifique si los videos denunciados se están difundiendo en radio y televisión, cuando inició su transmisión, en caso de que se difundan informe las televisoras, canales, horarios e impactos que han tenido y, en caso de que se difundan por radio, el informe sobre radio emisoras, estaciones de radio, horarios e impactos que hubieran tenido los promocionales.
- **Técnica**, consistente en las imágenes de la denuncia.
- **Técnica**, consistente en los vínculos electrónicos insertos en la denuncia.
- **Documental pública** consistente en las certificaciones que se hagan del contenido de las páginas y videos de internet alojados en los vínculos referidos en la denuncia.
- **Documental pública** consistente en el requerimiento que se efectúe a la Cámara de Diputados a efecto de que proporcione copia de los contratos y comprobantes de pago efectuados para la producción de los spots denunciados y para la difusión en radio y televisión.
- **Presuncional** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que la autoridad puede deducir de los hechos comprobados en los que beneficie a sus intereses.
- **Instrumental de actuaciones** consistente en todas las constancias del expediente.
- **Documentales privadas**, consistentes en los oficios de solicitud de información dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto al monitoreo en radio y televisión sobre la difusión de los spots denunciados.



- **Técnica** consistente en medio magnético que contiene los vídeos motivo de la denuncia.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

- **Técnica** consistente en los vínculos de internet e insertos en el escrito de alegatos.
- **Técnica** consistente en las imágenes insertas en el escrito mediante el cual comparecen a la audiencia de pruebas y alegatos

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.

- **Documental pública** consistente en acta circunstanciada de 18 de octubre mediante la cual se describe el contenido de los vídeos motivos de la denuncia publicados en los links <https://www.youtube.com/watch?v=yYLa-cA91Fg> y <https://www.youtube.com/watch?v=nSe5KZjDZw>
- **Documental pública** consistente en el informe rendido el veintidós de octubre por el Coordinador de Comunicación Social de la Cámara de Diputaciones quien remite oficio CCS/280-A/2021, que indica:
 - La cuenta de *YouTube* señalada es el canal oficial de la Cámara de diputaciones y es administrada por personal de la coordinación de comunicación social.
 - El nombre de la persona responsable de administrar la referida cuenta es Claudia Lucía Castro Peralta, encargada del despacho de la coordinación técnica de comunicación social y señala datos para su localización.
 - Respecto del vídeo <https://www.youtube.com/watch?v=nSe5KZjDZw>, no se contrató publicidad
 - Sí se contrató publicidad a través de un tercero para la difusión del vídeo identificado con la URL <https://www.youtube.com/watch?v=yYLa-cA91Fg>. La contratación responde a la publicidad institucional que conforme a los artículos 247, fracción II y 254.1 del reglamento de la Cámara de diputaciones realiza habitualmente el órgano legislativo para informar y divulgar en redes sociales sobre el trabajo legislativo. se anexa el documento



denominado “Cámara de Diputados. Campaña: revocación de mandato. pauta publicitaria en medios digitales y redes sociales” que detalle el periodo de publicidad digital programática contemplada del doce de octubre al primero de noviembre.

- La contratación de la publicidad digital programática se realizó a través de un prestador de servicios con razón social árbol estrategias de poder SA de CV. se anexa copia del contrato DGAJ-009/2021 de 31 de marzo conforme a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y como resultado de la licitación pública nacional HDC/LXIV/LPN/14/2021, Aclarando que su periodo de contratación para del uno de abril al 31 de diciembre.

- La denominación social del ente encargado de elaborar los vídeos es heurística comunicación SC.

- La persona responsable de difundir los vídeos alojados en la cuenta de *YouTube* de la Cámara de Diputados es Claudia Lucia Castro Peralta, encargada de despacho de la coordinación técnica de comunicación social.

- El vídeo localizado en la URL <https://www.youtube.com/watch?v=yYLa-cA91Fg> fue realizado mediante la técnica de motion graphics, de acuerdo al numeral II, A. punto 1 del anexo técnico del contrato DGAJ-010/2021, que se anexa, celebrado el 31 de marzo conforme a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y como resultado de la licitación pública nacional HDC/LXIV/LPN/15/2021 con un periodo de vigencia del uno de abril al treinta y uno de diciembre.

- La información requerida respecto a los gastos y cuestiones de producción se explican en la cláusula décima del contrato mencionado.

- El vídeo identificado con la URL <https://www.youtube.com/watch?v=nSe5KZjDZw>, fue realizado de acuerdo a lo estipulado en la descripción detallada de los servicios y características técnicas señaladas en el anexo técnico del contrato DGAJ-013/2021 conforme a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y como resultado de la licitación pública nacional HDC/LXIV/LPN/16/2021, Con un periodo de vigencia del uno de abril al 31 de diciembre. la información requerida respecto a los gastos y es asuntos de producción se explican en la cláusula décima primera de dicho contrato.



- El vídeo identificado con la URL <https://www.youtube.com/watch?v=nSe5KZjDZw>, fue difundido en radio y televisión a través de los tiempos oficiales a los que el poder legislativo tiene derecho por ley por lo que no se erogó recurso alguno para ello.
 - No se contrataron tiempos en radio y televisión.
 - No se solicitó a un tercero la contratación en tiempo de radio y televisión.
 - Rodolfo Iturbe Velázquez es subdirector de publicidad de la coordinación de Comunicación Social y Carlos Iván Franco González es Director General Editorial y de Imagen Legislativa de la Coordinación de Comunicación Social.
 - Rodolfo Iturbe Velázquez no tuvo participación en la creación y difusión de los videos denunciados.
 - Carlos Iván Franco González es designado como responsable del contrato DGAJ-013/2021.
- **Documental pública** consistente en la respuesta a las solicitudes del partido denunciante identificadas como Oficios ACAR-873/2021 y ACAR-874/2021, remitidas mediante correo de veintisiete de octubre por parte de la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE, que refiere haber realizado una búsqueda en el sistema de recepción de materiales de radio y televisión y no haber identificado actor político alguno que hubiera ingresado a dictaminaron técnica el material identificado como *Revocación de mandato, un derecho de las y los ciudadanos*, sin embargo, el material visible en la Liga electrónica de *YouTube* referida en la denuncia se identificó que corresponde a la pauta de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, órgano desconcentrado en la Secretaría de Gobernación, por lo que se generaron las huellas acústicas correspondientes, de ahí que se afirme que el material denunciado sí se está difundiendo en radio y televisión pero no se tiene conocimiento del inicio de su transmisión y se generó el reporte preliminar de monitoreo relativo al periodo del trece al diecinueve de octubre.



- **Documental pública** consistente en oficio DGRTC/1024/2021 en respuesta a requerimiento de venticinco de octubre, presentada el nueve de noviembre, por parte del Encargado del Despacho de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, mediante la cual informa el número de impactos y emisoras de radio y canales de televisión relativos a la transmisión del promocional denunciado. Se anexan órdenes de transmisión relativas al promocional “Revocación de Mandato” con clave para radio RDF1832021 y para Televisión TVC1302021.

RADIO					
PERIODO PAUTADO EN RADIO	EN	TIEMPO FISCAL		TIEMPO OFICIAL	
		EMISORAS	IMPACTOS DIARIOS	EMISORAS	IMPACTOS DIARIOS
Del 12 al 18 de octubre		1,307	9	6	4
Del 19 al 25 de octubre		1,174	10	92	5
Del 26 de octubre al 1 de noviembre		1,112	9	86	500000
Del 2 al 8 de noviembre		1,098	10	18	4

TELEVISIÓN		
PERIODO PAUTADO EN TELEVISIÓN	TIEMPO FISCAL	
	CANALES	IMPACTOS DIARIOS
Del 12 al 18 de octubre	520	4
Del 19 al 25 de octubre	468	4
Del 26 de octubre al 1 de noviembre	445	4
Del 2 al 8 de noviembre	448	4

Asimismo, informó que la Cámara de Diputados solicitó, mediante oficio CCS/DGEIL/142/2021 la ampliación de vigencia de la campaña del nueve al quince de noviembre para radio y televisión y fue hecho del conocimiento de las concesionarias.

- **Documental pública** consistente en el oficio DGRTC/1044/2021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación de doce de noviembre en respuesta a requerimiento del día nueve anterior anexa los



oficios faltantes relativos a las solicitudes de Acceso a los tiempos oficiales que administra esta unidad administrativa para la difusión de las campañas de radio y televisión denominadas revocación de mandato, emitidos el 6, 12, 19 y 28 de octubre, así como cuatro de noviembre por el director general editorial de imagen legislativa de la Cámara de Diputados. Asimismo, informa que las órdenes de transmisión emitidas por la Dirección General de radio, televisión y cinematografía correspondientes al periodo del 16 al 22 de noviembre no está ordenada la difusión del material denominado revocación de mandato. Anexa oficio de solicitud para la transmisión de las pautas Correspondientes a tiempo fiscal, tiempos del Estado y programas del periodo del nueve al quince de noviembre y especificó que debido a los procesos electorales extraordinarios que se llevarán a cabo en Yucatán y Estado de México, Nayarit Guerrero y Jalisco las televisoras canales de multiprogramación y repetidoras que se enlistan no deberán transmitir material pautado por la dirección y que en Yucatán y el Estado de México se reinicia la difusión de materiales con cargo a tiempos oficiales el quince de noviembre.